



Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección Institucional

INS

Fecha: 27 de febrero de 2026

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

Reglas relativas al Director General

Proyecto de reglas aplicables en casos en que un Director General se vea incapacitado para ejercer sus funciones

Finalidad del documento

Este documento contiene una propuesta de reglas aplicables al reemplazo de un Director General que se vea incapacitado para ejercer sus funciones, con el fin de someterla a la consideración del Consejo de Administración (véase el proyecto de decisión en el párrafo 13).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado funcional B: Mejora de la gobernanza y la supervisión.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: En función de la decisión del Consejo de Administración, posible aprobación de reglas para incluirlas en un nuevo anexo del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico.

Documento conexo: GB.356/INS/9/1.

► Introducción

1. En su 355.^a reunión (noviembre de 2025), durante la discusión de enmiendas al Estatuto del Personal relativas a la provisión de vacantes en la alta dirección de la Oficina¹, surgió la cuestión de las reglas aplicables al reemplazo de un Director General que no pueda ejercer sus funciones, sea en forma temporal o permanente. Un Director General puede verse incapacitado temporalmente, por ejemplo, debido a una enfermedad grave o, como se prevé en el proyecto de reglas relativas a la tramitación de alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General remitido al Consejo de Administración en la 356.^a reunión (marzo-abril de 2026), debido a la imposición de una licencia administrativa cuando se hayan presentado alegaciones de falta de conducta en su contra. La incapacidad permanente de un Director General podría deberse a su fallecimiento o a su dimisión.
2. Como puede verse en el anexo II, los procedimientos que rigen la situación en la que un jefe ejecutivo no puede ejercer sus funciones varían en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En algunas de ellas, no existen reglas escritas específicas. En otras, existen reglas simples que pueden disponer la asunción automática de responsabilidades en casos de incapacidad o pueden requerir una decisión por parte del órgano de gobierno correspondiente.
3. El asunto se ha inscrito en el orden del día de la presente reunión del Consejo de Administración debido a su relación con el punto relativo al proyecto de reglas aplicables a la tramitación de alegaciones de falta de conducta presentadas contra un Director General. La imposición de una licencia administrativa por alegaciones de falta de conducta contra un Director General haría que ese Director General no pudiera ejercer sus funciones y, por ende, requeriría la aplicación de procedimientos para regular esa situación: este proyecto de documento contempla tal situación.

► Marco jurídico y práctica de la OIT

4. Conforme al artículo 8 de la Constitución de la OIT, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo es nombrado por el Consejo de Administración. Las reglas aplicables al procedimiento para nombrar al Director General están establecidas en el anexo III del [Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo](#). No existen reglas escritas en la Constitución de la OIT, en el Compendio ni en ningún otro instrumento que determinen el procedimiento para reemplazar temporalmente a un Director General de la OIT que se vea incapacitado para ejercer sus funciones.
5. En el pasado, en circunstancias en las que un Director General se vio incapacitado para ejercer sus funciones y fue necesario reemplazarlo, el asunto se remitió a la brevedad posible al Consejo de Administración para que abordara la cuestión en el marco de su función de supervisión. En un caso de incapacidad temporal, el procedimiento consistió en la asunción automática de funciones por parte del funcionario de mayor rango —entendido como el funcionario con mayor antigüedad del grado más alto— y se informó sin demora a la

¹ GB.355/PFA/9 y GB.355/PFA/PV, párrs. 94-125.

Mesa del Consejo de Administración. En los tres casos de incapacidad permanente que se presentaron en el pasado, la situación fue examinada por el Consejo de Administración con el objeto de tomar una decisión hasta tanto se procediera a la elección de un nuevo Director General.

6. En 1932, tras el fallecimiento del Director de la OIT², el Consejo de Administración examinó la cuestión de encomendar formalmente «las funciones de Director» al Director Adjunto hasta la celebración de una elección, pero decidió proceder a elegirlo directamente como nuevo Director³. En 1941, tras la dimisión del Director, el Director Adjunto pasó a ser «Director interino, dotado de todas las facultades y responsabilidades de Director», de conformidad con una resolución del Consejo de Administración⁴. En 1950, cuando el Director General se vio incapacitado por enfermedad, los Subdirectores Generales informaron a la Mesa del Consejo de Administración sobre las disposiciones que habían adoptado para continuar con las actividades de la Oficina e indicaron que «el Subdirector General con mayor antigüedad debería ser su portavoz y hacer todo lo posible para propiciar que la Organización continuara con sus labores habituales»⁵. Esta propuesta satisfizo a la Mesa del Consejo de Administración.
7. En 1973, cuando el Director General falleció en el ejercicio de sus funciones, el Director General Adjunto de mayor antigüedad de los dos que desempeñaban esa función en aquel entonces, asumió la responsabilidad de dirigir la Oficina hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración, en la que solicitó que se lo dispensara de las funciones de Director General. El Presidente del Consejo de Administración señaló que el Consejo de Administración tenía que determinar quién conduciría la Oficina hasta que el nuevo Director General asumiera sus funciones y concluyó que «parecía apropiado invitar al funcionario que ocupaba el puesto inmediato en la escala jerárquica a hacerse cargo de la administración diaria de la Oficina hasta que asum[iera] sus funciones el nuevo Director General»⁶. El Consejo de Administración solicitó entonces al otro Director General Adjunto «que se hiciera cargo de la Oficina Internacional del Trabajo, con plena autoridad, hasta que el Director General que fuese elegido en la próxima reunión asumiera dicho cargo»⁷.
8. La práctica pasada indica que la autoridad constitucional del Consejo de Administración respecto del nombramiento del Director General implica que la autoridad para disponer el reemplazo temporal del Director General también recae en el Consejo de Administración. Indica también que, dada la responsabilidad constitucional del Director General por «la buena marcha» de la Oficina, las consideraciones respecto de garantizar el funcionamiento continuo y eficiente de la Oficina han revestido una importancia primordial.

² En esa época, la Oficina era conducida por el «Director». La enmienda que se introdujo en 1946 a la Constitución de la OIT sustituyó el término «Director» por el de «Director General».

³ GB.59/PV, (sesión privada), 12.

⁴ GB.90/PV, 24.

⁵ GB.112/PV, 13.

⁶ GB.191/PV (sesión privada), VI/7.

⁷ GB.191/PV, VII/9.

► Presentación sucinta de las reglas propuestas

9. Atenta a los principales aspectos de la práctica pasada, la Oficina ha preparado, para someter a la consideración del Consejo de Administración, la siguiente propuesta de reglas aplicables al procedimiento que ha de seguirse en caso de que un Director General de la OIT se vea incapacitado para ejercer sus funciones. A la luz de la relación de estas reglas con las aplicables al nombramiento del Director General, se propone que las futuras reglas se incluyan como un nuevo anexo del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
10. Teniendo plenamente en cuenta el marco jurídico aplicable, la Oficina propone reglas que codifican el procedimiento que el Consejo de Administración siguió en casos de incapacidad en el pasado. En concordancia con la práctica pasada, las reglas propuestas perseguirían dos objetivos principales: consolidar la autoridad del Consejo de Administración en relación con el nombramiento del Director General y el ejercicio de sus funciones, y garantizar de manera transparente la conducción continua y eficiente de la Oficina y la continuidad de las actividades de la Organización.
11. En consecuencia, la Oficina propone que, en caso de que un Director General se vea incapacitado para ejercer sus funciones, la autoridad sea asumida inmediata y automáticamente por el funcionario de mayor rango de la Oficina. Esa asunción automática sería anterior a cualquier decisión que pudiera tomar el Consejo de Administración para nombrar un Director General interino o, en caso de incapacidad permanente, para nombrar un nuevo Director General. La decisión de nombrar un Director General interino —ya sea el funcionario de mayor rango de la Oficina que ha asumido automáticamente la autoridad u otro de los funcionarios de mayor rango de la Oficina— se tomará en el marco de la autoridad del Consejo de Administración en función de las circunstancias y, sobre todo, de la duración prevista de la incapacidad.
12. Si el Consejo de Administración eligiera no adoptar reglas específicas al respecto, la situación quedaría dentro del ámbito de competencia del Consejo de Administración.

► Proyecto de decisión

13. **El Consejo de Administración aprueba las reglas aplicables al reemplazo de un Director General que se vea incapacitado para ejercer sus funciones, establecidas en el anexo I del documento GB.356/INS/9/2, y decide que esas reglas deben incluirse en un nuevo anexo del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.**

O

El Consejo de Administración, habiendo considerado la información proporcionada en el documento GB.356/INS/9/2, decide no adoptar en este momento reglas específicas aplicables al reemplazo de un Director General que se vea incapacitado para ejercer sus funciones, las cuales seguirán bajo la autoridad del Consejo de Administración y se abordarán según lo requieran las circunstancias.

► Anexo I

Proyecto de reglas aplicables al reemplazo de un Director General que se vea incapacitado para ejercer sus funciones

1. Estas reglas establecen un marco para garantizar la buena marcha ininterrumpida de la Oficina Internacional del Trabajo en situaciones en que un Director General se vea incapacitado para ejercer sus funciones.
2. A los efectos de las presentes reglas, se entiende que los términos «incapacidad» e «incapacitado» abarcan las situaciones en que un Director General no pueda ejercer sus funciones, ya sea de forma temporal o permanente y por cualquier motivo, entre ellos, la suspensión.
3. En el caso de que un Director General se vea incapacitado para ejercer sus funciones, el funcionario de la Oficina con mayor rango por grado y antigüedad velará por la buena marcha ininterrumpida de la Oficina. Dicho funcionario se asegurará, sin demora, de que se informe al Presidente y a los Vicepresidentes del Consejo de Administración de las disposiciones adoptadas con ese fin. Asimismo, la Mesa del Consejo de Administración se asegurará de que los miembros del Consejo de Administración sean informados de la incapacidad del Director General y de las medidas adoptadas inmediatamente, así como de la identidad del funcionario de mayor rango que haya asumido la responsabilidad de mantener la buena marcha ininterrumpida de la Oficina.
4. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, examinará las medidas que se deberán adoptar con respecto a la incapacidad del Director General a fin de propiciar la buena marcha ininterrumpida de la Oficina y la continuidad de las actividades de la Organización, en particular tomando en consideración la duración probable de dicha incapacidad. El Consejo de Administración examinará la cuestión en una sesión privada durante la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras el comienzo de la situación de incapacidad, o bien en una reunión extraordinaria del Consejo de Administración convocada por tal motivo.
5. Una de esas medidas puede ser la designación por el Consejo de Administración de un funcionario que ejerza las funciones de Director General interino, con todos los poderes y responsabilidades del Director General, de forma temporal y por el periodo de tiempo que determine el Consejo de Administración.
6. En los casos de incapacidad permanente, debida, por ejemplo, a la dimisión o al fallecimiento del Director General, el Consejo de Administración iniciará el procedimiento para nombrar a un Director General, periodo durante el cual podrá decidir que un Director General interino designado de conformidad con la regla 5 de las presentes reglas desempeñe las funciones del cargo.
7. Estas reglas no afectan a la autoridad inherente del Director General para designar a un funcionario responsable en caso de ausencia ordinaria, de corta duración o previsible, por ejemplo, por vacaciones anuales, licencia por enfermedad o viaje oficial.

► Anexo II

Procedimientos vigentes en otros organismos especializados

En este anexo se presenta un resumen de los procedimientos vigentes en otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas en relación con el proceso que debe seguirse en el caso de que un director ejecutivo se vea incapacitado para ejercer las funciones del cargo.

Organización	Procedimiento
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)	El Director General Adjunto con mayor antigüedad ejerce automáticamente la función de Director General en caso de incapacidad de este para desempeñar sus funciones o de que el puesto quede vacante.
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)	El Vicepresidente o el Vicepresidente Adjunto con mayor antigüedad ejerce automáticamente la autoridad y desempeña las funciones de Presidente en caso de incapacidad o de vacante, pero no puede designar a un Vicepresidente.
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)	El Vicesecretario General desempeña automáticamente las funciones de Secretario General en caso de ausencia de este.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	El Consejo Ejecutivo nombra a un Director General Interino en caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad o suspensión.
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)	La Junta de Desarrollo Industrial nombra a un Director General interino en caso de vacante.
Unión Postal Universal (UPU)	El Subdirector General desempeña automáticamente las funciones de Director General en caso de que este se halle ausente, de que se le impida ejercer sus responsabilidades o de que el puesto quede vacante.
Organización Mundial de la Salud (OMS)	El funcionario de categoría superior de la Secretaría desempeña automáticamente la función de Director General interino, a reserva de la decisión que adopte el Consejo Ejecutivo, en caso de incapacidad del Director General para desempeñar la función o de que el puesto quede vacante.
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	El Comité de Coordinación nombra a un Director General interino en caso de que el puesto quede vacante.
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	El Consejo Ejecutivo puede nombrar a un Secretario General interino en caso de que el puesto quede vacante.